



ANEXO
FORMULARIO TIPO DE CONSULTA PÚBLICA:

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE EXTREMADURA

<p>I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.</p>	<p>A nivel nacional e internacional la biblioteca ha evolucionado y ha pasado de ser una biblioteca para los libros a una biblioteca para las personas. Una de las principales características de este cambio se pone de manifiesto en la forma de trabajar de las bibliotecas; ya no lo hacen como entes aislados que sirven tan solo a su municipio, han entrado de lleno en la globalización trabajando de forma cooperativa, formando parte de redes en las que acompañan y se acompañan de otros servicios bibliotecarios, con cuya unión multiplican su valor social para una comunidad local y a la vez globalizada.</p> <p>Sin embargo, el desarrollo alcanzado por el Sistema Bibliotecario de Extremadura durante este tiempo resulta insuficiente, lo que hace necesario llevar a cabo una intervención integral en política regional bibliotecaria, de modo que nuestras bibliotecas estén al mismo nivel que las del resto de España y la ciudadanía extremeña disfrute de los mismos servicios bibliotecarios.</p> <p>Así pues, se considera necesario adecuar la actual legislación autonómica en materia de bibliotecas a la realidad existente, incorporando aspectos organizativos, estructurales y procedimentales que se consideran fundamentales para llevar a cabo una adaptación a las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de los profundos cambios que se han producido en la sociedad en los últimos años.</p>	<p>(espacio reservado a la identificación de los problemas y sugerencias por interesados)</p>
--	---	--

	<p>Igualmente, con la nueva normativa se persigue contar con una regulación que permita el desarrollo de políticas bibliotecarias basadas en la cooperación institucional y orientadas a la consecución de objetivos comunes que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía y que ayuden a la disminución de la brecha digital. A partir de ahora, las bibliotecas públicas de la región contarán con un marco flexible de trabajo cooperativo y una nueva estructura para poder ofrecer servicios de calidad en condiciones de igualdad para todos.</p> <p>Así mismo, con independencia de que cada centro bibliotecario perteneciente al Sistema Bibliotecario de Extremadura disponga de sus propias normas internas de organización y funcionamiento, la nueva norma se erige como el instrumento indispensable para el establecimiento de un régimen sancionador que determine qué actuaciones o conductas constituyen infracción administrativa, así como las posibles sanciones aplicables por incumplimiento o quebrantamiento de las normas administrativas establecidas.</p>	
--	--	--



<p>2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>La Constitución Española establece, en su artículo 44, la obligación que tienen los poderes de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1,</p>	<p>(espacio reservado a los interesados)</p>
--	---	---

	<p>dispone que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con la finalidad primordial de facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.</p> <p>Asimismo corresponde a la Comunidad de Extremadura, dentro del marco constitucional establecido y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.48 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.</p> <p>En Extremadura, la vigente normativa sobre bibliotecas se recoge en la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, en la que se establecen el diseño y las líneas generales de actuación del Sistema Bibliotecario de Extremadura y se constituye como un instrumento promotor del desarrollo cultural en nuestra región. Esta norma también crea la Biblioteca de Extremadura, erigiéndose como cabecera funcional y técnica del sistema bibliotecario de la Comunidad Autónoma, cuya estructura y funcionamiento se establecen mediante Decreto 184/2000, de 25 de junio.</p> <p>Por su parte, la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, establece en su artículo 12 que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas</p>	
--	--	--



	<p>competencias, garantizarán el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación.</p> <p>En definitiva, con la Ley de Bibliotecas de Extremadura la administración regional persigue actualizar la legislación existente sobre la materia y adaptarla a los nuevos tiempos, además de contar con una regulación que permita el desarrollo de políticas bibliotecarias basadas en la cooperación institucional y orientadas a la consecución de objetivos comunes que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía y que ayuden a la disminución de la brecha digital.</p>	
--	---	--

<p>3.- OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>1- Contribuir al desarrollo cultural de Extremadura.</p> <p>2- Garantizar el acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad.</p> <p>3- Mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios de nuestra Comunidad Autónoma.</p> <p>4- Determinar la estructura organizativa del Sistema Bibliotecario de Extremadura y de los centros que lo componen, haciendo mención expresa de los recursos destinados a los mismos.</p> <p>5- Crear y regular el funcionamiento de la Red de Bibliotecas de Extremadura, así como el procedimiento de integración en dicha Red.</p>	<p>(espacio reservado a los interesados)</p>
---	--	--

	<p>6-Establecer el deber de información y colaboración entre instituciones y centros integrados en el Sistema Bibliotecario de Extremadura y en la Red de Bibliotecas, así como las consecuencias de su incumplimiento, incluyendo funciones de inspección y evaluación de los servicios de los centros integrados en la Red.</p> <p>7- Incluir un régimen sancionador en el que se determinen los órganos competentes, el procedimiento y las acciones u omisiones que constituyan infracción administrativa, así como las posibles sanciones que pudieran imponerse por incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal de aplicación.</p>	
--	--	--

<p>4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.</p>	<p>No se contemplan</p>	<p>(espacio reservado a los interesados)</p>
--	--------------------------------	---